



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **06 de junio de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposan solicitud de adición adelantada por el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A, para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carlos Alberto Carrera González</b>
<b>Demandados</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.</b>
<b>Llamado en GTA</b>	<b>Allianz Seguros de Vida S.A.</b>
<b>Radicación n°</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00284 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1080**

**Cali, seis (06) junio de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el 31 de mayo de 2023 el apoderado judicial de Allianz Seguros de Vida S.A presentó solicitud de adición del Auto N°993 del 29 de mayo de 2024 y como quiera que su solicitud se presentó dentro del término legal, resulta procedente resolver de fondo la misma.

En ese orden, el solicitante requiere que este Juzgado se pronuncie sobre la contestación de la demanda que efectuó en el mismo escrito que contestó el llamamiento en garantía. A partir de su afirmación, se procedió a verificar el escrito obrante en el Archivo 16 del expediente Digital, del cual se vislumbra que en efecto la contestación de la Demanda obra dentro del mismo escrito, y

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

aunque la misma es optativa por mandato del art. 66 del CGP, cierto que es que no se puede obviar el control de legalidad que debe hacerse sobre todas las piezas procesales que obren dentro del expediente.

Entonces, bajo ese entendido se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la llamada en garantía y se adicionará el auto N° 993 del 28 de mayo de 2024, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A quien actúa en calidad de llamado en garantía.

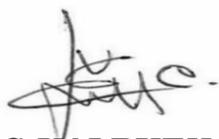
Finalmente, se advierte que en lo demás el Auto N°993 notificado en estado electrónicos el 29 de mayo de 2024 mantendrá su contenido incólume.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE**

**1. Adicionar** el auto N° 993 del 28 de mayo de 2024 y notificado en estado el 29 de mayo de 2024, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de Allianz Seguros de Vida S.A quien actúa en calidad de llamado en garantía.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Aba  
Email: [j19lctocali@cendoj.ram](mailto:j19lctocali@cendoj.ram)  
Micrositio del Juzgado: <http://>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **07/06/2024**



kvom



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>